

OFF-HIGHWAY POWERTRAIN SERVICE SPAIN, S.L

1. INTERPRETACIÓN.

En estas CGC (salvo que del contexto se deduzca otra cosa) se aplicarán las siguientes definiciones:

Proveedor. Se entiende la persona física o jurídica con la que la Sociedad formaliza el presente Pedido y le son de interés las presentes CGC Generales.

Sociedad. OFF-HIGHWAY POWERTRAIN SERVICE SPAIN, S.L

Partes: El Proveedor y la Sociedad.

Bienes: Bienes suministrados o pendientes de ser suministrados por el Proveedor a la Sociedad de conformidad con el Pedido.

Servicios: Servicios prestados o que vayan a ser prestados por el Proveedor a la Sociedad de conformidad con el Pedido.

Condiciones Generales de Compra: Los presentes Términos y Condiciones Generales de Compra. En adelante "CGC".

Pedido: El acuerdo entre el Proveedor y la Sociedad para el suministro de bienes y / o la prestación de servicios, en adelante el "Pedido".

2. GENERALES.

Las CGC tienen como objeto regular las relaciones jurídico-comerciales entre la Sociedad y el Proveedor, y serán enviadas o, en su caso, estarán referenciadas en cada Pedido remitido por la Sociedad al Proveedor (en adelante, el "Pedido"), siendo aplicables en todos aquellos términos o cuestiones que no hayan sido objeto de regulación expresa por las Partes en el propio Pedido o en cualquiera de sus documentos anexos u documentos complementarios.

Se aplicarán exclusivamente las siguientes CGC, para los Pedidos sobre suministros y prestaciones de servicios que realice la Sociedad, rechazando expresamente las CGC de venta del Proveedor que difieren de estas CGC. La aceptación sin reservas de entregas y servicios no constituye una aceptación de las CGC de Venta del Proveedor.

Por tanto, estas CGC prevalecerán sobre las restantes CGC del Proveedor, e incluso, sobre las que aparecen en sus documentos comerciales y reemplazan todas las negociaciones, convenios o acuerdos previos, verbales o escritos, entre las partes. En caso de discrepancia entre lo establecido en estas CGC y lo que pudiera indicarse en el Pedido con carácter particular, prevalecerá siempre esto último.

3. FUNDAMENTO DEL PEDIDO.

El Pedido requiere forma escrita, forma de texto o transmisión mediante intercambio electrónico de datos, entendiendo a tal efecto el correo electrónico.

a) Toda petición de materiales o servicios que haga la Sociedad debe de haberse formulado inexcusadamente mediante el Pedido.

b) Ninguna propuesta presentada por el Proveedor a la Sociedad constituirá una oferta, sino simplemente una invitación para negociar y no vinculará a la Sociedad a menos y hasta que el Pedido emitido al Proveedor sea aceptado por escrito por la Sociedad.

c) Cualquier Pedido celebrado en la forma indicada en la anterior cláusula 3.a) está sujeto exclusiva y únicamente a estas CGC que prevalecerán sobre los términos y condiciones o las propias CGC del Proveedor que hayan sido transmitidos en cualquier momento y de cualquier manera a la Sociedad, inclusive en el momento del Pedido o de la aceptación de éste por la Sociedad.

d) Ninguna variación o salvedad a las presentes CGC vinculará a las partes, salvo que haya sido acordada por escrito por un representante autorizado de la Sociedad.

f) Ninguna información, lo que, sin ánimo de exhaustividad, incluye declaraciones, descripciones, especificaciones de pesos y / o dimensiones, garantías, CGC o recomendaciones contenidas en catálogos, listas de precios, publicidad o cualquier declaración escrita o comunicación verbal de cualquier tipo, transmitida por cualquier medio, quedará incluida en el Pedido ni se considerará que modifica o anula las presentes CGC en modo alguno, salvo que esté incluida en el Pedido emitido por la Sociedad al Proveedor.

g) Cada una de las Partes reconoce que cada Pedido, junto con las variaciones y / o salvedades efectuadas con arreglo a las presentes CGC, constituye la totalidad del acuerdo entre las Partes y que no se ha basado en ninguna ni ha tenido en cuenta declaración o afirmación oral o escrita hecha por la otra Parte o por los empleados o agentes de la otra Parte.

4. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

El Proveedor no podrá divulgar a ninguna persona física o jurídica, ninguna información confidencial propiedad de la Sociedad o a cualquiera de sus Clientes, Proveedores o socios colaboradores (incluyéndose en estos, sin limitación, el Pedido, especificaciones, fórmulas, procesos de manufactura, know-how y cualquier información técnica o económica) ni podrá usar dicha información para ningún fin o según le sea expresamente autorizado por escrito por la Sociedad. Deberá devolver a la Sociedad toda la anterior información en caso de que así sea requerido.

a) En caso de que sea requerido, deberá transferir, sin costo alguno y libre de gravámenes, cualquier documento, especificación, plano, dibujo, muestra, información o bienes creados y preparados por la Sociedad, por el Proveedor por sus trabajadores, subcontractistas, y consultores, que podrá ser utilizado sin coste alguno por la Sociedad.

b) Los derechos de propiedad industrial e intelectual en cualquier información, documentación, prototipo o herramientas proporcionadas por la Sociedad continuaran siendo su propiedad y deberán de ser utilizadas, únicamente con el objetivo de proporcionar en el marco del Pedido los bienes y/o servicios adquiridos por la Sociedad. En caso de que cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual sea creado o se genere de dicha información, documentación, prototipos o herramientas o en la ejecución del Pedido, todos estos derechos serán de propiedad única y exclusiva de la Sociedad.

c) En definitiva, la Sociedad se reserva el dominio y la propiedad de los presupuestos, ofertas, dibujos y diseños que se le ceden al Proveedor (sea potencial o real), los cuales no podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos por la Sociedad, ni cedidos a terceros.

5. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Este apartado trata sobre la propiedad (incluyéndose las herramientas de cualquier tipo) y cualquier información como documentación y derechos de propiedad industrial e intelectual relacionada y que haya sido: (i) adquirida previamente por la Sociedad como consecuencia de un Pedido; (ii) proporcionada por La Sociedad al Proveedor para su uso en el suministro de bienes y/o servicios o para cualquier otro objetivo; haya sido o no modificada, reparada o reemplazada;

a) Es propiedad única y exclusiva de la Sociedad (así como cualquier residuo resultante de la misma): todo el material, documentación, piezas, planos y, en general, cualquier documento, pieza o información que el Sociedad haya proporcionado al Proveedor es y seguirá siendo en exclusiva del Sociedad.

En caso de que existiera cualquier discrepancia, prevalecerá la propiedad a favor de la Sociedad.

b) Cuando el Proveedor estén en posesión o control de la propiedad de la Sociedad, lo será como mero tenedor o fiduciario en condición de depositario de la primera y no tendrá ningún tipo de derecho sobre la misma. El Proveedor tiene un derecho de uso no exclusivo y revocable sobre la propiedad de la Sociedad para el único fin de cumplir con las obligaciones del Pedido hasta el momento en que se le requiera formalmente su devolución, que podrá ejercer la Sociedad en cualquier momento. El Proveedor no tendrá derecho a conceder sublicencias ni uso sobre la propiedad de la Sociedad ni a utilizarlo para ningún otro fin.

c) Los archivos o planos proporcionados por la Sociedad no pueden ser copiados por el Proveedor, ni transferidos a otra persona o entidad, ni utilizados para ningún otro fin que no sea la fabricación de los Productos para la Sociedad. Dichos planos o archivos deberán ser devueltos a petición de la Sociedad. En consecuencia, se prohíbe cualquier operación de copia, registro, fabricación, comercialización, publicidad, cesión o uso que el Proveedor realice con una finalidad distinta a la definida en el párrafo anterior. El Proveedor tiene prohibido registrar bajo cualquier derecho de propiedad industrial cualquiera de los Productos, así como los planos o procedimientos de fabricación.

En caso de que los bienes y productos objeto del Pedido fueran diseñados o fabricados ad hoc por el Proveedor a petición expresa de la Sociedad, los planos, diseños, programas informáticos, utilajes o maquinaria entregada por la Sociedad (si la hubiera), así como cualquier otra documentación o información susceptible de protección intelectual o industrial, será propiedad de la Sociedad, así como también todos aquellos derechos susceptibles de protección que pudieran generarse en la ejecución del Pedido. En dicho caso, el Proveedor no podrá vender a terceros ni hacer uso de los anteriores, para la posterior fabricación de bienes y productos a terceros.

d) El riesgo sobre la propiedad de la Sociedad es trasladado al Proveedor con la entrega de la misma, y durará hasta el momento en que le sea devuelta a la primera. Durante el tiempo en que la propiedad de la Sociedad esté en su posesión o control por el Proveedor, éste último deberá: (i)ser responsable por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione (que no comprenda el uso normal desgaste); (ii) almacenarlo y utilizarlo conforme a sus propias premisas de forma segura; (iii) etiquetarla o identificarla de forma clara como perteneciente a la Sociedad; (iv) disponer de un seguro para el caso de pérdida o daño; (v) utilizarlo con cuidado; (iv) inspeccionarla y mantenerla en buenas condiciones (vii) no modificarla ni estropearla, ni añadirle elementos adicionales; (ix) no dejar que terceros hagan uso de ella; (x) no venderla, disponer de ella o gravarla; (ix) proporcionar libre acceso y sin ningún tipo de restricción con un preaviso razonable y durante las horas de actividad ordinaria a los representantes de la Sociedad designados; (xii) ponerla a disposición de la Sociedad para su recogida en cualquier momento y permitir acceso a las instalaciones del Proveedor para retirarla; (xiii) no copiarla ni reproducirla bajo ninguna forma.

d) La Sociedad tiene la opción en exclusiva, irrevocable para la adquisición de todas las herramientas realizadas a medida, de su propiedad y proporcionadas para la producción de bienes derivados del Pedido a su valor actual.

CONDICIONES GENERALES DE COMpra

Adicionalmente, de modo general y sin excepción, el Proveedor garantiza a la Sociedad que los materiales que entrega se hallan tanto en su conjunto como en todos sus elementos integrantes, debidamente adquiridos, fabricados y montados conforme a las normas vigentes y en especial, con plena observancia de las que regulan la propiedad industrial, incluso la libertad de uso y comercio de aquellos materiales. Cualquier contravención a tales normas, o las limitaciones o perjuicios que por ellos se originen al Sociedad, determinará que sus efectos sean asumidos directamente por el Proveedor que se compromete a mantener indemne a la Sociedad con respecto a las demandas de terceras partes presentadas contra el Sociedad y que surjan directa e indirectamente del uso y venta de los productos objeto de este pedido.

6. ACEPTACIÓN DEL PEDIDO.

A todos los efectos se considerará que un Pedido ha sido aceptado cuando, bien de manera expresa el Proveedor dé su conformidad mediante acuse de recibo, o de manera tácita cuando haya iniciado los trabajos que motivan el Pedido, o no presente objeción escrita al mismo en el plazo de 5 días naturales contados desde la fecha de emisión del Pedido. En este sentido, la aceptación del Pedido, en cualquiera de las formas previamente expuestas, supondrá la plena aceptación de las presentes CGC.

a) No se considerará válida toda la cláusula puesta por el Proveedor en sus documentos o correspondencia contraria a estas condiciones generales, salvo aceptación previa, expresa y por escrito de la Sociedad.

b) El Pedido, con las instrucciones escritas que se desarrollan y las presentes condiciones y términos generales, contienen el acuerdo completo entre la Sociedad y el Proveedor. Cualquier modificación de las mismas, necesitan aceptación previa, expresa y por escrito de la Sociedad.

c) La aceptación del Pedido por parte del Proveedor, sea ésta expresa o tácita, supone la automática renuncia del Proveedor a la aplicación de sus correspondientes Condiciones Generales.

d) Estas CGC establecen los términos y condiciones exclusivos bajo los que el Proveedor venderá y la Sociedad comprará los bienes y productos descritos en el Pedido. Los términos y condiciones propuestos por el Proveedor que difieren o se añadan a las disposiciones de estas CGC no serán aceptadas por la Sociedad, quedando expresamente rechazados por la Sociedad y no formarán parte del Pedido, salvo en aquellos casos en los que conste el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad.

e) El Proveedor se compromete a realizar las modificaciones solicitadas por la Sociedad, tanto en lo que se refiere al diseño como a las características de los bienes y productos objeto del Pedido, y/o al proceso de fabricación, siempre y cuando las mismas se comuniquen con anterioridad a que se haya iniciado la ejecución efectiva del Pedido.

f) El Proveedor tendrá derecho a reclamar una revisión de los precios de compra en aquellos casos en los que las modificaciones proyectadas supongan, y así sea acreditado por escrito sin demora, un incremento de los costes de ejecución del Pedido, así como cualquier repercusión sobre el calendario de entregas.

g) El Proveedor no podrá realizar modificaciones en (i) los bienes y productos (incluyendo ingeniería, diseño, precios, etc.), (ii) el proceso de fabricación, (iii) los cambios de subcontractistas o proveedores, etc. sin el consentimiento previo de la Sociedad.

h) Las modificaciones realizadas sin el consentimiento previo de la Sociedad serán consideradas unilateralmente realizadas por el Proveedor y no serán válidas ni por tanto aplicables, ni podrán tener repercusión alguna en el Pedido.

7. RECEPCION DE MERCANCÍAS, EMBALAJE, MARCADO Y PORTES.

Las entregas de mercancías deben efectuarse en el punto de destino que se indique en el Pedido. Debe ir acompañada del correspondiente albarán de entrega, y un certificado del material, caso de haberlo en el que debe de constar el código de proveedor asignado por la Sociedad, el número del Pedido, así como, modelo y número de serie, más código de pieza/artículo, y en su caso, su desglose detallado por cajas o cualquier otro embalaje, así como el número de bulbos y sus pesos brutos y netos, si se requiere.

Las especificaciones técnicas, información adicional en el Pedido y sus anexos, determinan las características de los bienes y servicios a suministrar. En el caso de suministro de componentes, accesorios o maquinaria, se debe entregar obligatoriamente en español, un manual de uso o instalación, despiece, así como, su declaración de conformidad CE (si procede esta última).

El Proveedor será responsable de que la entrega de los bienes y servicios objeto del Pedido se realice con estricta sujeción a dichas características.

Todos los productos suministrados por el Proveedor se embalarán, marcarán y expedirán con sujeción a las exigencias particulares de la Sociedad, así como en cumplimiento de todas las leyes, normas, regulaciones, órdenes, convenciones, ordenanzas o estándares aplicables del país o países de destino o en relación con el etiquetado, marcado y embalaje.

En todo caso, y sin perjuicio de las directrices o exigencias que provengan de la Sociedad, el Proveedor garantizará la integridad y seguridad de los bienes y productos a suministrar, estableciendo a tal efecto cuantas medidas sean oportunas para garantizar el envío de los bienes y productos objeto del Pedido en condiciones de calidad y de acuerdo con los máximos estándares del mercado.

El Proveedor facilitará toda la información necesaria (incluida documentación escrita y registros de comunicaciones electrónicas) que permita a la Sociedad cumplir con sus obligaciones aduaneras, marcado de origen o necesidades de etiquetado y los requisitos de origen de contenidos locales, si los hubiere. Salvo que otra cosa se pacte entre las Partes, las licencias de exportación o autorizaciones necesarias para la exportación serán responsabilidad del Proveedor, a menos que se indique de otro modo en el Pedido, en cuyo caso el Proveedor facilitará la información que pueda ser necesaria para permitir al Sociedad obtener las necesarias licencias o autorizaciones.

8. CALIDAD Y PRODUCTOS NO CONFORMES.

Todos los bienes y productos entregados por el Proveedor habrán de ajustarse a todas las especificaciones de calidad exigidas por la Sociedad en el Pedido, sus documentos anexos, así como en sus normas, planos, pautas de inspección, etc. y podrán estar sujetos a los sistemas de control que la Sociedad aplique en sus inspecciones de recepción de materiales.

La Sociedad notificará al Proveedor de cualquier deficiencia de los productos tan pronto como se haya descubierto, si bien, lo anterior no significa que la Sociedad tenga la obligación de inspeccionar los productos que se le entreguen.

La firma del albarán de entrega o de cualquier otro documento de entrega no podrá en ningún caso interpretarse como un reconocimiento expreso o implícito del cumplimiento de las obligaciones inherentes a los productos entregados, ni como una renuncia a exigir al Proveedor el cumplimiento de sus obligaciones. El pago tampoco constituirá o podrá ser entendido como aceptación de la calidad de los productos. Por lo tanto, después de la entrega, la Sociedad se reserva los derechos que le corresponden por cualquier falta, pérdida, daño o desacuerdo que pueda detectarse incluso después de la incorporación de los Productos a otros bienes fabricados por la Sociedad.

En caso de incumplimiento de las especificaciones técnicas o de calidad, la Sociedad podrá optar por cualquiera de las siguientes actuaciones.

a) Rechazar y devolver la totalidad de la partida, considerándola como no recibida a efectos de cumplimiento del Pedido o programa.

b) Rechazar el material, en todo o en parte, sin reposición por parte del Proveedor.

c) Rechazar parte de la partida, sin anular el Pedido, con reposición de la parte rechazada.

d) Separar mediante inspección unitaria las mercancías correctas, devolviendo el resto para su recuperación por el Proveedor, si es posible, o recuperándolo la Sociedad sí, siendo posible, le fuera necesario. En cualquiera de estos casos, la Sociedad pasará al Proveedor los cargos correspondientes por operaciones adicionales de inspección 100% y/o recuperación.

En su caso, los riesgos y gastos de la devolución o sustitución de las piezas o materiales no ajustados a calidad, los soportará el Proveedor, y deberá materializar la retirada o sustitución en un plazo máximo de 15 días, cuyos gastos serán abonados por el Proveedor, o repetidos contra éste en el caso de que lo haya tenido que realizar la Sociedad.

Las piezas fabricadas con planos facilitados por la Sociedad y que sean devueltas sin posibilidad de recuperación, deberán ser inutilizadas.

La no cumplimentación de los requisitos de los documentos a adjuntar al envío de la mercancía, tales como albaranes, planos, instrucciones de uso, pautas de calidad, certificados, etc., le da a la Sociedad la opción de aplicar lo previsto en la letra a) de la presente cláusula.

La denuncia de los defectos o vicios ocultos de la mercancía recibida podrá efectuarse la Sociedad, tanto a la recepción como en cualquier momento posterior a la misma, dentro del plazo de 2 años a contar desde la firma del albarán de entrega. La denuncia de las diferencias de cantidad y de los defectos no ocultos se podrá plantear en el plazo de 3 meses a partir de la fecha de la suscripción del albarán de entrega.

No obstante lo anterior, si la no conformidad de los productos afecta o pudiera afectar gravemente a los procesos productivos de la Sociedad, o si el Proveedor no procediera a la retirada en un plazo de setenta y dos (72) horas desde la notificación, la Sociedad estará facultada para, a su entera discreción y sin necesidad de requerimiento adicional, gestionar la destrucción o disposición de dichos productos a coste y riesgo del Proveedor, repercutiéndole todos los gastos asociados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del Proveedor.

9. TÉRMINOS Y PLAZOS DE ENTREGA.

Los términos y plazos de entrega se entenderán esenciales, siendo por tanto vinculantes y de obligado cumplimiento para el Proveedor. En el caso de que el Proveedor prevea retrasos en el cumplimiento del Pedido, informará inmediatamente a la Sociedad, sin que esto le exima de responsabilidad alguna. Mientras dure el retraso, la Sociedad, previa notificación al Proveedor, podrá obtener los suministros en otra fuente y tendrá derecho a reducir en la misma medida la cantidad de suministros indicada en el Pedido y todo ello sin renuncia a exigir el derecho de resarcirse de los daños y perjuicios ocasionados.

El Proveedor es responsable de todos los daños y perjuicios derivados de un retraso en el tiempo, según lo

acordado en su relación contractual, incluidos los costes de transporte adicionales y los costes de reinicio o los costes adicionales de compra de los productos objeto del Pedido a terceros. En caso de retraso real o previsible, el Proveedor deberá informar a la Sociedad tan pronto como tenga conocimiento de que el retraso se producirá, así como adoptar, a su costa, todas las medidas necesarias para evitar o minimizar el retraso. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de retraso en la entrega de los productos, se impondrá al Proveedor una penalización, en concepto de cláusula penal no sustitutiva de indemnización de daños y perjuicios, del 1% por semana de retraso sobre el precio del Pedido. La penalización máxima por este concepto no podrá superar el 10% del valor del Pedido. Esta penalización se considera una cuantificación mínima de los perjuicios sufridos por la Sociedad, y su aplicación no limitará, ni excluirá el derecho de la Sociedad a reclamar la totalidad de los daños y perjuicios directos e indirectos efectivamente sufridos que excedan de dicho importe.

En caso de que la entrega tenga lugar transcurridas cuatro (4) semanas desde la fecha en la que la misma debiera haber tenido lugar, y siempre que el retraso no se deba a circunstancias propias de la Sociedad, ésta estará facultada a resolver la relación contractual vigente, pudiendo exigir al Proveedor no sólo la penalización anteriormente mencionada, sino también los daños y perjuicios que el retraso le hubiera podido ocasionar.

Si el Proveedor efectúa entregas anticipadas o en exceso respecto a lo consignado en el Pedido o programa, el Sociedad podrá optar entre la devolución de las cantidades anticipadas o excedidas, o la aceptación de las mismas en sus almacenes.

En el primer caso, el Proveedor soportará los riesgos y gastos de la devolución; En el segundo, la aceptación no implicará modificación alguna de las obligaciones de pago del Sociedad, que se harán efectivas en los plazos y cuantías previstos en el Pedido o programa.

10. RESOLUCIÓN POR CONVENIENCIA.

En cualquier fase de ejecución del Pedido, la Sociedad podrá poner fin a la ejecución del mismo, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Proveedor con un preaviso de 15 días.

Una vez recibida la notificación, el Proveedor deberá:

- Poner fin inmediatamente a todos los trabajos referidos al Pedido que se anula y cancelar todos sus Pedidos y subcontratos efectuados por el aviso de resolución.
- Liquidar los trabajos efectuados por él, los Pedidos que haya realizado y los trabajos efectuados por sus subcontratistas.

c) Transferirá la propiedad y efectuará la entrega a la Sociedad de:

- Todas las mercancías o trabajos terminados que se ajustan estrechamente a lo solicitado en el Pedido.
- Todas las mercancías o trabajos en curso de realización de materiales o productos adquiridos para la ejecución de los Pedidos cancelados y que razonablemente no puedan ser utilizados por el Proveedor para elaborar productos destinados a su propio stock o a otros clientes y siempre que se ajusten a lo solicitado en el Pedido.

d) Adoptará cuantas medidas sean necesarias para proteger los bienes en su poder, sobre los que la sociedad tenga o pueda adquirir algún derecho.

e) Presentará con prontitud a la Sociedad y en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha efectiva de resolución (un mes solo en caso de resolución parcial) su escrito reclamación conforme a las previsiones de esta condición.

f) En caso de que el Proveedor no lo presente, la Sociedad podrá determinar la cantidad que adeuda al Proveedor. La determinación así efectuada por la Sociedad será firme y definitiva.

g) La Sociedad, al resolver el contrato en virtud de la presente condición, pagará al Proveedor una compensación equitativa que cubrirá exclusivamente el coste directo y debidamente acreditado de los materiales adquiridos y no reutilizables, la mano de obra ya incorporada al Pedido, y una parte proporcional de los gastos generales directamente imputables a la ejecución hasta la fecha de resolución. En ningún caso, dicha compensación incluirá el beneficio industrial, el lucro cesante, o cualquier otro daño indirecto o consecuencial.

h) El Proveedor, con vistas a una posible valoración de los trabajos incurridos, facilitará a la Sociedad los documentos que este considere oportuno.

i) Lo establecido en la presente Cláusula no será aplicable si la Sociedad resuelve el Pedido por demora o incumplimiento imputable al Proveedor, o cuando concurre el supuesto de hecho descrito en la Cláusula veintitrés (23) de estas CGC, en cuyo caso no habrá obligación alguna consecuencia de la resolución por parte de la Sociedad.

j) En cualquier caso, la responsabilidad de la Sociedad estará limitada, por cualquier concepto, al precio del Pedido, y no alcanzará los daños indirectos y/o consecuenciales, lucro cesante o pérdida de producción que pudieran tener lugar.

11. RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR.

La Sociedad podrá resolver el Pedido, total o parcialmente, en caso de incumplimiento de obligaciones por parte del Proveedor.

A estos efectos y sin carácter limitativo, la Sociedad quedará facultada para resolver el Pedido en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- Alcanzar el límite máximo de penalización por retrasos, en los términos establecidos en las presentes CGC.
- No alcanzar los requisitos de calidad o cantidad exigidos por la Sociedad Proveedor.
- El impago de cantidades adeudadas por el Proveedor a sus subcontratistas, aun cuando se inicie un procedimiento judicial por insolencia.

d) La cesión o subcontratación, total o parcial, del Pedido sin consentimiento de la Sociedad.

e) La modificación de los productos objeto del Pedido no autorizada por la Sociedad o la desviación de sus características respecto de lo establecido por la Sociedad.

La comunicación de la resolución por incumplimiento debe enviarse por escrito al Proveedor, tan pronto como constate el acaecimiento del incumplimiento que da lugar a la referida resolución.

En el aviso de resolución, el Proveedor dispondrá de un plazo de treinta (30) días para subsanar el incumplimiento, transcurrido el cual, sin que el incumplimiento haya sido subsanado, procederá la automática resolución del Pedido.

En caso de resolución por incumplimiento, el Proveedor no tendrá derecho a recibir indemnización compensatoria alguna derivada del Pedido.

12. AUDITORIAS

La Sociedad podrá inspeccionar y verificar cuantas cuestiones relativas a los bienes y productos objeto del Pedido estime necesarias y, concretamente, todas aquellas tendentes a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Pedido y de las presentes CGC. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, la Sociedad podrá inspeccionar y verificar la calidad de los materiales y las diversas partes de los bienes y productos objeto del Pedido, tanto en las instalaciones del Proveedor como en sus subcontratistas, durante la fabricación y después de terminada ésta. La inspección y verificación se realizarán en el lugar de fabricación, a cuyo efecto la Sociedad deberá avisar al Proveedor con un preaviso de al menos siete (7) días hábiles a que tenga lugar la inspección. A estos efectos, el Proveedor permitirá y facilitará el acceso a la Sociedad a sus instalaciones tantas veces como lo estime oportuno, y facilitará toda la documentación relacionada con el Pedido y cualesquier actuaciones en relación con el mismo. Si como resultado de la inspección y verificación, la Sociedad estimara que determinados materiales o partes de los productos a suministrar son defectuosos, o no se ajustan a lo estipulado en el Pedido, lo comunicará al Proveedor por escrito indicando sus observaciones, quedando obligado el Proveedor a la subsanación de los defectos advertidos respetando la fecha de entrega del mismo.

Dichas auditorías podrán abarcar, con carácter enunciativo y no limitativo, los sistemas de calidad, los procesos de fabricación, el cumplimiento de la normativa laboral y medioambiental, las medidas de seguridad de la información y el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos. El Proveedor se obliga a prestar la máxima colaboración y a facilitar el acceso a la documentación e instalaciones que sea necesaria.

13. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.

Para subcontratar parte o la totalidad del suministro de los productos objeto del Pedido a otras empresas, el Proveedor deberá contar necesariamente con la autorización previa y por escrito de la Sociedad, quien tendrá derecho a verificar en las instalaciones de los subcontratistas que los productos subcontratados cumplen con los requisitos especificados.

La subcontratación no originará, en ningún caso, relación contractual alguna entre la Sociedad y el/los subcontratista/s.

El Proveedor tampoco podrá ceder el Pedido total o parcialmente a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad.

En cualquier caso, ni la subcontratación ni la cesión autorizada liberarán al Proveedor de sus obligaciones contractuales, que seguirán siendo responsabilidad del Proveedor. La cesión no consensual del Pedido sea total o parcial, será nula.

14. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y RIESGOS.

La propiedad de los bienes y productos objeto del Pedido se transmitirá a la Sociedad en el momento de la firma del albarán de entrega o con el pago del precio, lo que ocurrirá primero, mientras que el riesgo se transmitirá, y a salvo de lo que expresamente puedan pactar las partes, al momento de la entrega efectiva de los bienes y productos, concretado en la firma del albarán de entrega de los mismos en destino.

15. PRECIO.

a) El precio a pagar será el precio marcado por la Sociedad, vigente en el momento de la expedición, salvo pacto escrito en contrario entre las Partes.

b) Los precios estipulados en los pedidos son fijos. Cualquier modificación de pedido que sea propuesta por el Proveedor y que implique una alteración de las condiciones pactadas, deberá ser aceptada antes de su

realización por la Sociedad y confirmada por escrito. Sin la cumplimentación de este requisito la Propiedad no se hará cargo de ningún incremento adicional de las condiciones pactadas.

El pago se efectuará tras la aceptación de la mercancía en el punto de destino fijado en el Pedido por la Sociedad y la recepción de las facturas correspondientes.

La factura se emitirá tras la entrega de los bienes y productos objeto del Pedido, en un plazo no inferior a quince (15) días naturales desde la firma del albarán de entrega por la Sociedad.

La fecha de pago, salvo pacto en contrario, será por transferencia bancaria a sesenta (60) días desde la fecha de factura, días de pago diez (10) y veinticinco (25) de cada mes. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de la

Sociedad de retener los pagos a la espera de recibir la evidencia, en la forma y detalle que la Sociedad decida,

de la ausencia de cualquier gravamen, cargo y/o reclamación sobre los bienes y productos objeto del Pedido.

En el caso de que la entrega de un Pedido se realice con anterioridad a la fecha pactada por las partes, la fecha para la emisión de facturas comenzará a contar desde el día en que los bienes y productos debieron ser entregados, y no desde su fecha efectiva de entrega.

c) Todos los precios son sin IVA, o impuesto sobre ventas de aplicación.

16. GARANTÍA.

La maquinaria, componentes, medios de trabajo e instalaciones específicas, eléctricas, hidráulicas, etc., objeto del Pedido, se considerarán garantizados en su totalidad y en sus elementos fabricados o adquiridos por el Proveedor, contra todo defecto de diseño, de material, fabricación o montaje, por el periodo de dos (2) años a contar desde la firma del albarán de entrega, reservándose la Sociedad el derecho a pasar cargo al Proveedor de los gastos que durante dicho periodo pueda ocasionarle un defectuoso funcionamiento, así como a exigir la indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

Para resarcirse de los costes, gastos o responsabilidades derivadas de los hechos regulados en esta cláusula, así como de cualquier otra responsabilidad derivada de otros incumplimientos contractuales, la Sociedad podrá descontar tales importes de las facturas pendientes de abono al Proveedor o retener pagos pendientes con independencia de que se trate de pagos derivados de otros pedidos. El pago o deducción de gastos no releva al Proveedor de sus obligaciones y responsabilidades conforme el Pedido.

El Proveedor se compromete a sustituir o reparar los defectos comunicados en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde su comunicación. En caso de que el Proveedor no atienda en tiempo y forma a los requerimientos de la Sociedad, éste podrá reparar o sustituir por su cuenta dichos bienes o productos defectuosos, pudiendo repercutir al Proveedor todos los costes derivados de los mismos, así como todos los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados consecuencia del incumplimiento del Proveedor.

Los Productos sustituidos o reparados de acuerdo con la garantía, estarán garantizados en los mismos términos y condiciones aplicables a los productos que hayan motivado la reparación o sustitución.

17. PROHIBICIÓN DE PUBLICIDAD.

El Proveedor no podrá efectuar en interés propio o de terceros, publicidad alguna que se refiera a las ventas que efectúa a la Sociedad, salvo que ésta lo autorice por escrito.

18. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes podrán acceder a información secreta y confidencial de cada una de ellas, sobre la que deberán guardar el más estricto y absoluto deber de secreto, tanto durante la vigencia de la presente relación contractual como de forma indefinida, desde la finalización del mismo.

Las Partes garantizan entre sí, el secreto debido sobre dicha información, garantía que se extiende a los socios, administradores de sus respectivas sociedades, así como a sus empleados, colaboradores, internos o externos y cualquier otra persona que directa o indirectamente mantenga relación con las Partes y puedan acceder a dicha información.

El Proveedor tratará bajo estricta confidencialidad y mantendrá en estricto secreto, toda la información, documentación o conocimiento, técnicas, equipos, planes, especificaciones productos, etc. de los que tenga conocimiento con motivo de la realización del Pedido (en adelante, Información Confidencial) y, por lo tanto, la Información Confidencial no será utilizada por el Proveedor más allá de lo estrictamente necesario para la consecución del objeto del Pedido, para el que ha sido facilitada. Toda la Información Confidencial a la que el Proveedor tenga acceso deberá ser custodiada con la debida diligencia, respondiendo de los daños y perjuicios que la divulgación de la información pudiera acarrear, y será devuelta en el momento que se solicite y a más tardar al finalizar el Pedido. Sólo se permitirá el acceso a la Información Confidencial al personal del Proveedor que requiera su conocimiento para la consecución del objeto para el que fue facilitada y se le hará saber al conocedor de la misma los compromisos de confidencialidad adquiridos en virtud de la presente stipulación. La Información Confidencial no se utilizará para ningún fin ajeno a aquel para el que fue dada, ni se podrá facilitar a tercero, ni obtener reproducción de la misma, salvo con el consentimiento expreso y por escrito del Sociedad.

La comunicación de la Información Confidencial o la posible entrega de documentación no generará derecho alguno sobre derechos protegidos de propiedad industrial y/o intelectual o know-how de la Sociedad. La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula estará en vigor en tanto las partes mantengan relaciones comerciales y/o contractuales, y por un período de diez (10) años tras las mismas.

19. INDEMNIZACIÓN.

a) El Proveedor deberá mantener a la Sociedad plena y efectivamente indemne en todo momento frente a todos los gastos, reclamaciones, demandas, pérdidas o responsabilidades de cualquier tipo, que se interpongan contra la Sociedad o que la Sociedad sufra o soporte por otras causas y que deriven directa o indirectamente de cualquier infracción o supuesta infracción de patentes, marcas registradas, derechos de autor, derechos de diseño u otros derechos de propiedad intelectual ocasionada por la importación, fabricación o venta de los Bienes, si han sido importados, fabricados o vendidos siguiendo las especificaciones, requisitos especiales o solicitud de adquisición del Proveedor.

b) El Proveedor deberá mantener a la Sociedad plena y efectivamente indemne frente a todas las pérdidas o responsabilidades de cualquier tipo, que sufra o soporte la Sociedad como consecuencia de los actos u omisiones del Proveedor, sus empleados o agentes en el transcurso de la recogida de los Bienes de la Sociedad.

20. SUSPENSIÓN.

La Sociedad se reserva el derecho de suspender total o parcialmente la ejecución del Pedido, en cualquier momento, siendo la suspensión efectiva a partir de la fecha en que se notifique por escrito al Proveedor. El Proveedor suspenderá la ejecución del Pedido a partir de la recepción de la notificación antes mencionada.

En este caso, si la suspensión de la ejecución del Pedido supera los seis meses, las Partes se reunirán lo antes posible para examinar las incidencias contractuales y la posible reanudación posterior de la ejecución del Pedido.

En el caso de que la suspensión se prolongue más allá de los 6 meses, el Proveedor tendrá derecho a ser compensado por parte de la Sociedad, por aquellos gastos en los que haya podido incurrir consecuencia de la suspensión, siempre y cuando los mismos sean debidamente comunicados y justificados.

La reanudación de la ejecución del Pedido será notificada por escrito al Proveedor, el cual no tendrá derecho a rechazar retomar los trabajos conforme estén estipulados en el Pedido.

21. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS. SEGURO.

El Proveedor será responsable frente a la Sociedad y frente a terceros de todos los daños y perjuicios directos o indirectos derivados de la fabricación y entrega de los productos objeto del Pedido, sin limitación cuantitativa alguna.

El Proveedor deberá indemnizar a la Sociedad por todos los daños o gastos en los que haya incurrido para cumplir con los compromisos asumidos con un tercero (tales como costes adicionales de transporte, necesidad de contratar mano de obra adicional, etc.) e indemnizarlo por todas las cantidades que el Proveedor deba pagar al tercero afectado, por los daños o penalizaciones aplicadas por este último, que sean imputables a un incumplimiento por parte del Proveedor.

Si el Proveedor realiza algún trabajo en las instalaciones de la Sociedad o utiliza la propiedad de la Sociedad, dentro o fuera de las instalaciones de la Sociedad, el Proveedor indemnizará y eximirá a la Sociedad contra cualquier responsabilidad, reclamaciones, demandas o gastos (incluidos los gastos de abogados u otros profesionales) por daños a la propiedad o lesiones (incluidas defunciones) a la Sociedad, sus trabajadores o cualquier otra persona resultantes o en conexión con el cumplimiento que el proveedor haga de su trabajo o el uso de la propiedad de la Sociedad, excepto para las reclamaciones o demandas resultantes de la exclusiva negligencia de la Sociedad.

El Proveedor se compromete a eximir a la Sociedad de toda responsabilidad y a indemnizarlo íntegramente por toda responsabilidad derivada de la muerte, lesiones a personas o daños materiales derivados de cualquier incumplimiento por parte del Proveedor, de cualquier incumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de seguridad, higiene y medio ambiente, incluidos los honorarios razonables de defensa por parte del Sociedad y, en su caso, de la franquicia de la póliza de seguro.

El Proveedor deberá tener una póliza de responsabilidad civil que cubra las consecuencias pecuniarias de cualquier daño causado a terceros, con cobertura suficiente para responder a la responsabilidad que pudiera imputarse que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) millones de euros por Siniestro. El Proveedor se compromete a mantener la póliza en vigor durante la vigencia del Pedido, y a entregar una copia a la Sociedad cuando así lo solicite.

Dicha póliza deberá incluir una cláusula de renuncia expresa de la subrogación por parte de la entidad aseguradora contra la Sociedad, sus filiales, empleados y directivos. Asimismo, el Proveedor se obliga a incluir a la Sociedad como asegurado adicional en dicha póliza, en la medida en que la legislación y las condiciones de la póliza lo permitan.

La póliza de seguro también debe cubrir cualquier propiedad de terceros.

El Proveedor debe contratar un seguro de responsabilidad civil por Productos defectuosos.

El requisito de que el Proveedor mantenga la cobertura de seguro no excluye, sustituye ni limita su responsabilidad frente a la Sociedad.

22. EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN.

- a) El Pedido podrá ser extinguido por la Sociedad:
- i) Si el Proveedor se declara o es declarado en quiebra o concurso de acreedores o hace una propuesta a sus acreedores para un convenio u otro tipo de acuerdo voluntario.
 - ii) Si se nombra un liquidador, síndico, administrador, interventor administrativo u otro profesional similar, para que se ocupe de las operaciones del Proveedor.
 - iii) Si el Sociedad cesa o amenaza con dejar de ejercer su actividad.
 - iv) Si se dicta una orden de embargo contra el Proveedor o si se aplica cualquier medida judicial a cualquier propiedad del Proveedor.
 - v) Si la Sociedad detecta razonablemente que cualquiera de los eventos de las cláusulas 11.a) sub-cláusulas i) a iv) están a punto de producirse y lo notifica al Proveedor.
 - vi) Si el Proveedor no puede pagar sus deudas en el sentido del artículo 2 del Real Decreto

Legislativo 1/2020, de 5 de mayo y el Real Decreto 16/2022 de 5 de septiembre.

23. FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable del incumplimiento de sus obligaciones, siempre que dicho incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor.

La parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá comunicarlo a la otra parte, a la mayor brevedad posible, con expresión de los hechos a los que se enfrenta, el tiempo estimado de duración del evento de Fuerza Mayor y las medidas que adoptará para mitigar sus efectos.

Si el evento de Fuerza Mayor que afecta al Proveedor se extiende más allá de los veinte (20) días naturales desde que la Sociedad haya sido informada, ésta última podrá resolver el Pedido, en todo o en parte, mediante carta certificada con acuse de recibo y siempre que no haya sido posible alcanzar una solución conjunta para resolver los problemas causados por el evento de Fuerza Mayor.

Durante el evento de Fuerza Mayor, las partes podrán adoptar las medidas que estimen oportunas para evitar los daños y perjuicios causados por la imposibilidad de que el Proveedor pueda cumplir con sus obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos aclaratorios, todos aquellos supuestos que ya fueran conocidos por las Partes y existentes al momento de aceptar el Pedido por parte del Proveedor, no tendrán la consideración de eventos de Fuerza Mayor, no siendo por tanto aplicables a los mismos lo regulado en la presente Cláusula.

24. RENUNCIA A LOS DERECHOS.

La renuncia por parte de la Sociedad, una o más veces, a exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones del Pedido, a ejercer cualquiera de los derechos o privilegios que los mismos le concedan, no se entenderá como renuncia genérica a tales términos, condiciones, derechos o privilegios, los cuales continuarán en plena vigencia y efecto como si tal renuncia no se hubiese producido.

25. NULIDAD DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS

Si alguna de las estipulaciones y/o condiciones del Pedido fuera declarada nula, anulable o ineficaz, dicha declaración no invalidará el resto del Pedido, lo que mantendrá su validez y eficacia. Los encabezamientos y títulos de estas CGC sólo parecen facilitar su consulta, por lo que no afectarán a la interpretación de las disposiciones contenidas en las mismas.

Si cualquier autoridad competente declara que alguna parte o partes de estas CGC son inválidas o no exigibles, total o parcialmente, la validez del resto de las CGC no se verá afectada.

26. IDIOMA

En caso de discrepancia entre cualquier documento incluido en el contrato, prevalecerá, en todo caso, la versión en español si la hubiere y siempre la presente versión en español de las CGC.

27. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ETICA PROFESIONAL

El Proveedor garantiza que cumple y cumplirá durante toda la vigencia de la relación contractual con toda la legislación aplicable en material laboral, de seguridad social, medioambiental, de prevención de riesgos laborales, y de lucha contra la corrupción y soborno. El Proveedor se compromete a no ofrecer, prometer o entregar, directa o indirectamente, ningún pago obsequio o beneficio indebido a ningún empleado de la Sociedad, funcionario público o tercero con el fin de obtener o mantener una ventaja comercial. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula será considerado un incumplimiento esencial y facultará a la Sociedad para resolver de forma inmediata cualquier pedido o relación contractual vigente, sin derecho a indemnización alguna para el Proveedor y sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera ocasionar a la Sociedad.

28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen, en el desarrollo y ejecución del presente documento, así como de la relación contractual de la que forman parte las presentes condiciones generales, a cumplir con cuantas obligaciones sean exigibles en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, el "RGPD") u otra norma que lo sustituya, completamente o desarrolle.

Las Partes informan a los representantes que firman el presente documento de que, de conformidad con lo dispuesto en el RGPD y demás normativa aplicable, sus datos de carácter personal serán tratados por cada una de las Partes, con la finalidad de permitir el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas. Asimismo, las Partes garantizan no ceder los datos a terceros, salvo en aquellos casos en los que su cesión sea legalmente exigida (Hacienda, Administraciones Públicas, requerimiento Judicial, etc.) y cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución de los Pedidos que pueda haber en toda la relación comercial y contractual mantenida por las partes. Los datos serán conservados durante la vigencia del presente documento y durante el tiempo de prescripción de la normativa fiscal.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito a la dirección Calle Garzas número 10, Puerta A, C.P 28320, Pinto, en la provincia de Madrid, email de contacto info@chpservice.com, aportando fotocopia de su documento de identidad nacional o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Protección de datos como encargado del tratamiento: En caso de que, para la ejecución del Pedido, el Proveedor deba tratar los datos de carácter personal de los que la Sociedad sea responsable, aquél tendrá la consideración de "Encargado de Tratamiento" a los efectos del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). En tal supuesto, el Proveedor se obliga a: a) Tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones documentadas de la Sociedad. b) Garantizar la confidencialidad de los datos. c) Implementar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas. d) No subcontratar el tratamiento sin autorización previa y por escrito de la Sociedad. e) Asistir a la Sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones frente a los interesados. f) A elección de la Sociedad, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación. g) Poner a disposición de la Sociedad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones. La relación entre responsable y encargado se regirá por un acuerdo específico que cumpla con todos los requisitos del artículo 28 del RGPD

29. JURISDICCIÓN Y LITIGIOS.

Si surge una disputa en relación con las presentes CGC o en el Pedido del que forman parte, los representantes responsables de las Partes en la disputa intentarán, de buena fe, resolver dicha disputa. A petición de cualquiera de las Partes, un representante de la dirección superior de cada Parte participará en las negociaciones. Cada Parte tendrá derecho a poner fin a estas negociaciones mediante notificación escrita a la otra Parte en cualquier momento.

El Pedido se regirá por el ordenamiento jurídico español. Para cualquier discrepancia sobre la interpretación de estas CGC o litigio por razón de incumplimiento serán competentes los Jueces y Tribunales de Madrid con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Cualquier referencia que se haga en estas CGC a una disposición de una ley promulgada se interpretará como una referencia a esa disposición en su versión modificada, nuevamente promulgada o prorrogada aplicable en el momento al que deba referirse.

La Sociedad puede llevar a cabo un examen de solvencia del Proveedor y dicho examen quedará reflejado en el historial personal lo que expresamente autoriza a la Sociedad. También autoriza a conservar la información relativa a sus datos de contacto, telefónicos, postales y electrónicos y a cederlos a otras compañías de la Sociedad.

La Sociedad declara que suministra información a Agencias de Información Crediticia externas.